

**FECHA DE SANCIÓN**

:16 de enero de 1995

**NÚMERO DE REGISTRO**

: O-4039

**EXPEDIENTE H.C.D. N°**

: 2029

**LETRA**

D

**AÑO 1994**

**ORDENANZA 4039**

Artículo 1º.- Reconsidérase la Ordenanza que lleva como número 0-4014 del 29 de diciembre de 1994, originada en el expediente nº 2029-D-94 (HCD), cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º .- Establécese que las entidades oficiales o privadas que soliciten el uso de las instalaciones de la sala del Teatro Municipal Colón, deberán abonar en concepto de canon la suma de Pesos CIEN "(\$ 100) por hora o fracción, durante la temporada baja (31/3 al 14/12) y Pesos DOSCIENTOS (\$ 200) por hora o fracción, durante la temporada alta (15/12 al 30/3).

Artículo 2º .- Las entidades mencionadas en el artículo anterior que soliciten el uso del foyer para utilizarlo en forma independiente, deberán abonar en concepto de canon la suma de Pesos CUARENTA (\$ 40) por hora o fracción, durante la temporada baja (31/3 al 14/12) y Pesos OCIENTA (\$ 80), por hora o fracción, durante la temporada alta (15/12 al 30/3).

Artículo 3º .- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para el supuesto que la sala o foyer sean solicitados por entidades con fines de lucro y que cobren entradas al público por los eventos que organicen, la Municipalidad recibirá el quince por ciento (15%) de lo que se recaude por dicho concepto.

Artículo 4º .- Establécese que junto con la liquidación de los montos mencionados en los artículos anteriores, se liquidarán los porcentajes correspondientes a SADAIC y Argentores y todo otro derecho municipal que grave espectáculos. Las entidades que soliciten el uso del teatro para organizar funciones de carácter gratuito, deberán abonar los derechos establecidos en el Decreto 1831/92.

Artículo 5º.- Establécese que cuando la programación de espectáculos artísticos sea realizada y coordinada por la Secretaría de Educación y Cultura en razón de tener la misma el control y administración en forma directa del Teatro Municipal Colón, ésta deberá percibir no menos del veinte por ciento (20%) de la recaudación neta producto de la venta de entradas, luego de haberse cumplimentado con las imposiciones que surjan del pago de SADAIC y Argentores y todo otro derecho municipal, provincial y/o nacional que corresponda "conforme el espectáculo realizado.

Artículo 6º.- Facúltase a la Secretaría de Educación y Cultura para eximir de los pagos indicados, según los artículos 1º y 2º de la presente a aquellas instituciones que, por la previa consideración de sus antecedentes, respondan a fines y objetivos acordes a tal disposición; pudiendo previo a ello "recibirse o requerirse opinión al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7º .- Los recursos obtenidos por la explotación descripta en la presente, serán afectados para gastos de mantenimiento, reparación y funcionamiento del teatro.

Artículo 8º .- El Departamento Ejecutivo elaborará el reglamento de funcionamiento y uso del teatro, a fin de coordinar las actividades oficiales y privadas.

Artículo 9º .- Comuníquese, etc.."